

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 003280-2024-JN/ONPE

Lima, 29 de mayo de 2024

VISTOS: La Resolución Jefatural-PAS n.° 002417-2024-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana REYNA VIRGINIA YAUTA PUMA, excandidata a regidora distrital de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña electoral; el recurso de apelación presentado por la referida ciudadana; así como el Informe-PAS n.° 004089-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural-PAS n.° 002417-2024-JN/ONPE, de fecha 25 de marzo de 2024, se sancionó a la ciudadana REYNA VIRGINIA YAUTA PUMA, excandidata a regidora distrital de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco (la administrada), con una multa de una con cinco décimas (1.5) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

De acuerdo con el artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

En el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural-PAS n.° 002417-2024-JN/ONPE fue notificada a la administrada el 1 de abril de 2024¹, y que el recurso de apelación fue interpuesto el 18 de abril de 2024. Así, el precitado recurso fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, conforme con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana REYNA VIRGINIA YAUTA PUMA, excandidata a regidora distrital de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, durante las Elecciones

¹ Sobre el particular, se toma en consideración como fecha de depósito el primer día hábil siguiente, por haberse realizado en día inhábil.



Regionales y Municipales 2022, contra la Resolución Jefatural-PAS n.º 002417-2024-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la ciudadana REYNA VIRGINIA YAUTA PUMA.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que actúe de acuerdo a sus competencias.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/mzs

Visado digitalmente por:
**ROJAS ALIAGA HECTOR
MARTIN**
Secretario General(e)
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:
**DE LA TORRE SEMINARIO
ROBERTO JAVIER**
Gerente de la Gerencia de Asesoría
Jurídica(e)
GERENCIA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 29-05-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0017 9234 9421

